

CONTRATO

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: Mayagüez Medical Center Dr. Ramón Emeterio Betances, Inc., representado por el Lcdo. Jaime Mestre Grau, Director Ejecutivo, vecino de Mayagüez, Puerto Rico en adelante denominado **PRIMERA PARTE.**

DE LA SEGUNDA PARTE: La Universidad de Puerto Rico-Recinto Universitario de Mayagüez, una, entidad creada al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con oficina principal en Mayagüez, Puerto Rico, representado por el Dr. John Fernández Van Cleve en su capacidad de Rector, Pa Puerto Rico, en adelante denominado la SEGUNDA

EXPONEN

PRIMERO: La **PRIMERA PARTE** reconoce la importancia del adiestramiento clínico en la enseñanza de profesiones relacionadas con la **salud (ENFERMERÍA)**. La **PRIMERA PARTE** cuenta con la **institución** que puede servir como recurso en la enseñanza y adiestramiento clínico de profesiones relacionadas con la salud.

SEGUNDO: La **SEGUNDA PARTE** ha comunicado a la **PRIMERA PARTE** su necesidad de participación para que los estudiantes de la **SEGUNDA PARTE** puedan ejercer su adiestramiento y enseñanza clínica en la **Institución** de la **PRIMERA PARTE**.

TERCERO: La **SEGUNDA PARTE** hace constar que sus planteles radican en:

Dirección Física 259 Boulevard Alfonso Valdés – Departamento de Enfermería Oficina 133
Avenida Las Palmeras Mayagüez, Puerto Rico 00680 Dirección postal: PO Box 9000
Mayagüez, Puerto Rico 00681-9000

CUARTO: El uso de las **instituciones** de la **PRIMERA PARTE** por la **SEGUNDA PARTE** está condicionado exclusivamente a la enseñanza y adiestramiento clínico de los estudiantes de la **SEGUNDA PARTE**, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

PRIMERA: La **SEGUNDA PARTE** tendrá las siguientes responsabilidades:

1.1 Antes de realizar cualquier actividad relacionada con los servicios objeto de este contrato, será responsable de someter al Coordinador/a Educativo un plan detallado que debe contener:

- A. Fecha de inicio y final de cada experiencia clínica.
- B. Número de estudiantes que serán asignados en cada experiencia clínica por término académico, **hasta un máximo de diez (10) estudiantes. Se deberá incluir una lista con los nombres de cada estudiante, certificado de salud, certificado de antecedentes penales, evidencia de las tres (3) dosis de vacuna hepatitis B, una (1) foto 2*2, evidencia de la orientación de Ley HIPAA y CPR ("Healthcare Provider") y otros documentos según aplique.**
- C. Calendario de semanas y días durante los cuales los estudiantes estarán en las áreas clínicas que incluirá horarios de práctica.
- D. Nombre de los maestros a cargo de la supervisión clínica de los estudiantes en cada término académico y copia del certificado de salud, y de documentos que acrediten la preparación académica de los profesores.
- E. Áreas clínicas que se utilizarán.
- F. Modelo de adiestramiento clínico.
- G. Lista del personal docente relacionado con el Programa de Práctica, con nombre, los dos apellidos.

MVP

CPR
JVE

La **SEGUNDA PARTE** someterá dicho plan de trabajo al Coordinador/a Educativo con por lo menos quince (15) días de antelación al comienzo de la actividad académica. En caso de surgir cualquier cambio programático, incluyendo maestros y estudiantes, la **SEGUNDA PARTE** deberá notificarlo por escrito de inmediato al Coordinador/a Educativo, para su aprobación.

- 1.2 Tanto los estudiantes como cualquier personal de la **SEGUNDA PARTE** deberán cumplir en todo momento con las normas, políticas y procedimientos establecidos por la Institución de la **PRIMERA PARTE**, donde se esté llevando a cabo el adiestramiento clínico. En todo momento, durante su actividad clínica dentro de la Institución, tanto los estudiantes como el personal docente y no docente deberán llevar visiblemente una tarjeta de identificación provista por la **SEGUNDA PARTE**. Es requisito el uso de uniforme en los estudiantes y profesores.
- 1.3 Los gastos de transportación y alimentos serán costeados por los mismos estudiantes y profesores.
- 1.4 El grupo de estudiantes asignados a las áreas clínicas seleccionadas no excederá de 10 estudiantes por profesores.
- 1.5 Planificar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades clínicas de cada uno de sus estudiantes, por maestros cualificados.
- 1.6 Orientar al personal de la Institución de la **SEGUNDA PARTE** donde se esté llevando a cabo el adiestramiento o enseñanza clínica, sobre las normas y reglamentos de la **PRIMERA PARTE** que tengan relevancia con la experiencia clínica que se efectúa.
- 1.7 Asegurar que todos sus estudiantes conozcan y cumplan las normas y reglamentos de la **Institución** de la **PRIMERA PARTE**. En caso de que la **PRIMERA PARTE** se percate o tenga conocimiento de que dichas normas no están siendo cumplidas por los estudiantes o por la facultad, esto podrá ser causa para la suspensión de dicho estudiante o facultad del programa.
- 1.8 Reembolsar a la **PRIMERA PARTE** todos los gastos incurridos por rotura de equipo o daño a la propiedad de la **institución** de la **PRIMERA PARTE**, por negligencia o descuido de estudiantes, maestros o empleados de la **SEGUNDA PARTE**. La **PRIMERA PARTE** someterá a la **SEGUNDA PARTE** una reclamación de daños, la cual deberá ser satisfecha por esta última, a más tardar dentro de treinta (30) días luego de ser notificada la **SEGUNDA PARTE**.
- 1.9 La **SEGUNDA PARTE** mantendrá en vigor las siguientes pólizas de seguros:
 - A) Póliza de Responsabilidad Profesional ("malpractice") cubriendo a los profesores y estudiantes durante sus períodos de práctica clínica en los hospitales o instituciones con límites de \$100,000 por incidente médico y \$300,000 por agregado.
 - B) Póliza de Responsabilidad Pública ("Commercial General Liability") con límites combinados de \$1,000,000.00. Esta póliza "Commercial General Liability" tendrá un endoso nombrando a la **PRIMERA PARTE** como asegurado adicional y con un Relevo de Responsabilidad o "Hold Harmless Agreement" a favor de la **PRIMERA PARTE**.

Ambas pólizas contendrán una disposición a los efectos de que las mismas no podrán ser canceladas ni modificadas, a menos que medie previa notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación a la **PRIMERA PARTE**.

La **SEGUNDA PARTE** proveerá a la **PRIMERA PARTE** copia completa de ambas pólizas las cuales pasarán a formar parte del contrato y el incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de esta cláusula será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** pueda resolver inmediatamente el mismo, sin sujeción a la Cláusula de Resolución del mismo.

La **SEGUNDA PARTE** cubrirá los riesgos de responsabilidad profesional ("mal practice") de sus profesores y estudiantes por los errores y omisiones cometidas por éstos mientras estén realizando su práctica clínica en las **instituciones** de la **PRIMERA PARTE Y RELEVA ASI DE CUALQUIER OBLIGACIÓN Y RESPONSABILIDAD A LA PRIMERA PARTE**.

MVP
MCR
JH

- 1.10 Asegurar que el estudiante lleve a cabo los procedimientos prescritos para el cuidado del paciente bajo la supervisión de sus profesores.
- 1.11 Someter certificado de salud, certificado de antecedentes penales, tres (3) dosis de las vacunas Hepatitis B, una (1) foto 2*2, CPR (Healthcare Provider) de cada estudiante y profesores. Además, los profesores presentaran evidencia de la Colegiación Licencia y Registro de Profesionales. Todos los documentos tienen que estar vigentes.
- 1.12 Los estudiantes recibirán orientación de normas y políticas Institucionales y estarán acompañados de su profesor/a. No podrán comenzar su práctica clínica si no han recibido la orientación.
- 1.13 Las demostraciones sobre técnicas o procedimientos en el adiestramiento o enseñanza clínica será responsabilidad de los maestros de la **SEGUNDA PARTE**.

SEGUNDA: La **PRIMERA PARTE** proveerá los materiales necesarios para la práctica clínica de los estudiantes. Asimismo, la **SEGUNDA PARTE** será responsable de proveer los materiales didácticos y de evaluación necesarias para llevar a cabo las experiencias clínicas de los estudiantes.

TERCERA: VACUNACIÓN: La **SEGUNDA PARTE** asegura conocer la Legislación y Reglamentación Federal y Estatal relacionada con el requisito de vacunación para trabajadores en ocupaciones de alto riesgo de desarrollar Hepatitis B. Específicamente, las secciones 1910, 1030 del Título 29 del Código de Regulaciones Federales.

La **SEGUNDA PARTE** será responsable de que todos los estudiantes que reciben enseñanza y adiestramiento clínico bajo este contrato incluyendo los profesores, esté debidamente vacunado con las tres (3) dosis contra la Hepatitis B, luego de éste haber recibido la orientación de rigor y haber dado voluntariamente su consentimiento por escrito para su vacunación.

CUARTA: La **SEGUNDA PARTE** y la **Institución** de la **PRIMERA PARTE** donde se llevará a cabo el adiestramiento o enseñanza clínica acuerdan:

- 4.1 Celebrar reuniones para planificar y coordinar la utilización de la **Institución** por los estudiantes de la **SEGUNDA PARTE** y evaluar la contribución de la **Institución** al logro de los objetivos clínicos de los estudiantes.

QUINTA: CONFIDENCIALIDAD: La **SEGUNDA PARTE**, así como sus estudiantes y profesores, salvaguardarán la confidencialidad de información clínica de pacientes de la **PRIMERA PARTE**, de la cual tengan acceso durante el ejercicio del adiestramiento clínico objeto de este contrato. La **SEGUNDA PARTE** será responsable por cualquier daño causado en relación con esta cláusula, ya sea durante o después de terminado el adiestramiento. El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula por la **SEGUNDA PARTE**, sus estudiantes o profesores será causa para que la **Primera Parte** pueda dar por terminado de inmediato el presente contrato.

SEXTA: La **PRIMERA PARTE** será responsable del cuidado total del paciente que esté recibiendo servicios en la **Institución** donde se esté llevando a cabo el adiestramiento clínico. Queda entendido por **AMBAS PARTES** que los estudiantes de la **SEGUNDA PARTE** bajo ninguna circunstancia reemplazarán al personal de la **PRIMERA PARTE** en el desempeño de sus responsabilidades clínicas. El trabajo o servicio que ofrezcan los estudiantes de la **SEGUNDA PARTE** se entenderá como uno de adiestramiento por lo que la **PRIMERA PARTE** no sustituirá los servicios regulares a ser prestados por éste por los servicios ofrecidos por los estudiantes del Programa.

SÉPTIMA: La **PRIMERA PARTE** será responsable de:

- 7.1 Orientar a los estudiantes de la **SEGUNDA PARTE** de las áreas clínicas que se utilizarán por los servicios objeto del presente contrato según establecido en la cláusula 1.1E.
- 7.2 Proveer personal para asesorar u orientar sobre todo lo relacionado con la documentación en los expedientes clínicos.

- 7.3 Proveer servicios de primera ayuda en caso de accidente o emergencias que le ocurran a estudiantes y profesores de la **SEGUNDA PARTE**, durante el curso de las experiencias y adiestramiento clínico. Los gastos en que se incurran por dichos servicios serán cubiertos por el plan médico individual de los estudiantes o maestros.

OCTAVA: Personal de la **PRIMERA PARTE** podrá intervenir con cualquier estudiante o profesor de la **SEGUNDA PARTE** que vaya a realizar o esté realizando técnicas y procedimientos en forma incorrecta y que, a su juicio, interfiera o pueda interferir con la seguridad del paciente.

NOVENA: NEGLIGENCIA O ABANDONO: El desempeño negligente de sus funciones o el abandono de éstas por la **SEGUNDA PARTE**, se considerará una violación a este contrato y será causa suficiente para que la **PRIMERA PARTE** lo declare terminado y quede relevada de toda obligación y responsabilidad bajo el mismo.

DÉCIMA: DISCRIMEN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: La **PRIMERA PARTE** se compromete a proveer igualdad de oportunidades a estudiantes y profesores en la utilización de la Instituciones, sin discriminación por razones de índole político, religiosa, de raza, color, edad, condición física, económica o social, sexo, nacionalidad, condición o impedimento físico o mental.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA Y DURACIÓN: Este contrato entrará en vigor desde la fecha en que se firme el mismo por ambas partes, o desde la fecha de la última firma hasta el treinta de junio de dos mil quince y podrá ser renovado durante períodos adicionales, previa enmienda escrita a esos efectos, firmada por **AMBAS PARTES**.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN: Este contrato podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las **PARTES**, mediante notificación escrita a la otra **PARTE**, con treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución deseada.

DÉCIMA TERCERA: No obstante lo expresado en este Contrato, el Hospital Mayagüez Medical Center se reserva el derecho de aceptar o no aceptar cualquiera de los estudiantes que sean sometidos por la Universidad, sujeto a que el mismo no viole cualesquiera de las cláusulas aquí descritas.

DÉCIMA CUARTA: NORMAS Y PROCEDIMIENTOS: La Universidad/Entidad Educativa será responsable de orientar a los estudiantes con respecto a seguir las Normas y Procedimientos del Hospital mientras estén ejerciendo su práctica estudiantil en el mismo. En caso de que el Hospital se percate o tenga conocimiento de que dichas normas no se están cumpliendo, esto podrá ser causa para la suspensión del uso de las facilidades clínicas para la enseñanza de dicho estudiante.

La **PRIMERA PARTE** se compromete a aceptar dos (2) secciones de 10 estudiantes por cada área de práctica de la **SEGUNDA PARTE**.

DÉCIMA QUINTA: A cambio de los servicios provistos por la **PRIMERA PARTE**, bajo este contrato la **SEGUNDA PARTE** proveerá 10 espacios, libre de costo alguno, actividades de educación continuada a personal de la **PRIMERA PARTE**, que esta última **PARTE** seleccione, en coordinación con los programas de adiestramientos en servicios de **ENFERMERÍA**. La **SEGUNDA PARTE** certificará las horas contacto de actividades de educación continuada. Dichas actividades se realizarán cada semestre académico y se llevarán a cabo en armonía con las normas y procedimientos establecidos por la **SEGUNDA PARTE** para tales propósitos. Los participantes de la **PRIMERA PARTE** que se beneficien de la Educación Continuada y que interesen el certificado de acreditación, deberán notificar a la **SEGUNDA PARTE**.

DÉCIMA SEXTA: Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones, actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: Este contrato se interpretará conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y cualquier acción legal se presentará en el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

DÉCIMA OCTAVA: Este contrato integra el acuerdo completo entre las partes. No se hicieron representaciones distintas a las expresadas en este acuerdo. Este contrato deroga cualquier contrato suscrito previamente para los mismos servicios y cualquier enmienda o modificación deberá adoptarse por escrito y firmarse por ambas partes para que sea efectiva.

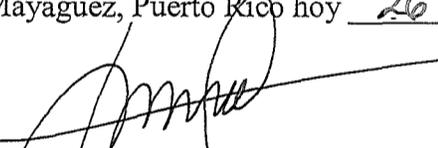
DÉCIMA NOVENA: CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS – Ambas partes se comprometen a conservar los documentos relacionadas con los servicios objeto de este Convenio, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por **LA UNIVERSIDAD** o por la Oficina del Controlador de Puerto Rico, en sus intervenciones a **LA UNIVERSIDAD**. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditoría generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no mayor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

VIGÉSIMA: SÍMBOLOS DISTINTIVOS. El Mayagüez Medical Center Dr. Ramón Emeterio Betances, Inc., no utilizará el nombre de **LA UNIVERSIDAD** o el de sus unidades institucionales, las siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca distintiva de la Universidad de Puerto Rico o el de sus unidades institucionales, sin que medie la autorización expresa y escrita de **LA UNIVERSIDAD**.

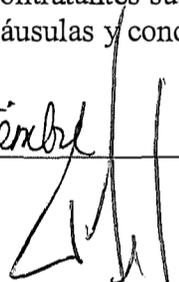
VIGÉSIMA PRIMERA: ULTRAVIRES: CONFORME A DERECHO Y LAS NORMAS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, LOS COMPARECIENTES EN ESTE CONTRATO, TOMAN CONOCIMIENTO DE QUE NO SE PRESTARÁ SERVICIO ALGUNO BAJO ESTE CONTRATO HASTA TANTO SEA FIRMADO POR AMBAS PARTES. DE LA MISMA FORMA, NO SE CONTINUARÁ DANDO SERVICIO BAJO ESTE CONTRATO A PARTIR DE SU FECHA DE EXPIRACIÓN, EXCEPTO QUE A LA FECHA DE EXPIRACIÓN EXISTA YA UNA ENMIENDA FIRMADA POR AMBAS PARTES.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, LAS PARTES contratantes suscriben este contrato obligándose así formalmente a cumplir con todas sus cláusulas y condiciones establecidas en el mismo.

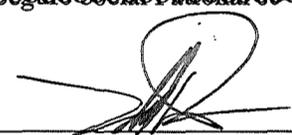
En Mayagüez, Puerto Rico hoy 26 de septiembre de 2014.



Dr. John Fernández Van Cleve
Rector
UPR-Recinto Universitario de Mayagüez
~~Según lo establecido en el artículo 106 de la Ley 108 de 2002~~



Lcdo. Jaime Maestre Grau
Director Ejecutivo
Mayagüez Medical Center
Hospital Ramón Emeterio Betances, Inc.



Dr. Manuel Valdés Pizzini
Decano Interino
Colegio de Artes y Ciencias
UPR-Recinto Universitario de Mayagüez



Dra. Celia R. Colón Rivera
Directora Interina, Departamento de Enfermería
UPR-Recinto Universitario de Mayagüez

